



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

ACUERDO Nro. 4
(9 de Octubre de 2009)

"Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 4 y 5 de 2007, se suprime y se crea unos cargos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le compete dictar su propio reglamento.

Que según concepto del Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, no es de su competencia aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adquirió recientemente un software para la administración del sistema de información del Consejo, y el sistema administrador de contenidos para el sitio web www.cpnaa.gov.co.

Que en la actualidad el profesional responsable de la custodia y administración de los sistemas de información de contenidos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene asignadas también funciones de introducción de datos, validación de información y expedición de las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional, tarjetas profesionales, duplicados y certificados de vigencia profesional, todas ellas propias de la operación.



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 04 de 2009. "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 4 y 5 de 2007, se suprime y se crea unos cargos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

Que las funciones de administración del sistema de información del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares requieren que quien las desempeña posea conocimiento técnico especializado y los máximos privilegios, permisos y claves maestras del sistema.

Que el conocimiento y los permisos, claves y privilegios mencionados anteriormente permiten un acceso total al sistema de información del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por encima de los procedimientos, controles y limitaciones de los programas.

Que las funciones propias de la operación del sistema de información del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares requieren de procedimientos, controles y verificaciones necesarias para garantizar la seguridad, integridad, confiabilidad de la información y la calidad del resultado.

Que la separación de funciones incompatibles es un principio técnico que busca reducir los riesgos a los que puede estar expuesto el sistema de información como el del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en particular el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, mejorando la capacidad de administrar los sistemas, ejercer los controles y auditar los procesos.

Que el Profesional Especializado 01 de la Dirección Ejecutiva del CPNAA es el único profesional Ingeniero de Sistemas con el que cuenta la entidad, responsable de la custodia y administración de los sistemas de información del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, además tiene asignadas funciones de introducción de datos, validación de información y expedición de las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional, tarjetas profesionales, duplicados y certificados de vigencia profesional, todas ellas propias de la operación.

Que la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo en aras de promover y garantizar la seguridad, integridad, confiabilidad y confidencialidad del sistema de información del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, minimizando los riesgos a los que pueda estar expuesto el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, debe suprimir el cargo de Profesional Especializado 01 de la Dirección Ejecutiva y modificar la estructura orgánica y de planta de la entidad creando dos nuevos cargos, a los cuales se les asignará de manera separada las funciones de administración y operación de los sistemas de información de la entidad por ser incompatibles.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir el cargo de Profesional Especializado 01 adscrito a la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, a partir del 21 de Octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear dos nuevos cargos para la Dirección Ejecutiva denominados Profesional Universitario 01 y Profesional Universitario 02 - Matrículas.

ARTÍCULO TERCERO: El Profesional Universitario 01 de la Dirección Ejecutiva del Consejo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 04 de 2009, "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 4 y 5 de 2007, se suprime y se crea unos cargos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

1. Asesorar y apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en la definición e implementación de estrategias de desarrollo tecnológico.
2. Promover las buenas prácticas en el manejo de la información y garantizar la seguridad, confiabilidad y confidencialidad de la información digital del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
3. Proveer el soporte técnico y tecnológico y la capacitación en el uso de los sistemas al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para su normal funcionamiento.
4. Administrar los recursos tecnológicos del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de manera eficiente y confiable.
5. Garantizar el correcto licenciamiento para todo el software instalado.
6. Coordinar el funcionamiento de infraestructura de sistemas de información, comunicaciones e Internet del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
7. Coordinar la consolidación del sistema de información institucional.
8. Administrar los sistemas de información que sirvan de apoyo a los procesos que realiza el CPNAA.
9. Identificar las necesidades de adquisición de nueva tecnología y de sistemas de información.
10. Buscar alternativas de soluciones técnicas en el mercado y de gestión de información.
11. Realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores de hardware, software y tecnología informática y de comunicaciones, así como de los demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
12. Efectuar la solicitud de compra de bienes o servicios de tecnología y establecer la política de consumibles de actualización y mantenimiento de equipos.
13. Elaborar la documentación del software desarrollado, sobre funcionamiento y mantenimiento.
14. Mantener informada a la administración sobre el funcionamiento y el desempeño de los sistemas de información.
15. Realizar estudios y proyectar los informes que se requieran y que sean de competencia de la Dirección Ejecutiva.
16. Ser el Web Master de la entidad.
17. Las demás que le sean asignadas y correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Profesional Universitario 02 – Matriculas de la Dirección Ejecutiva del Consejo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizar los procesos de consecución, introducción y validación de la información que es necesaria para tomar las decisiones de inscripción en el registro de los profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, garantizando su fidelidad, integridad y trazabilidad.
2. Realizar los procedimientos necesarios para el otorgamiento de las Matriculas Profesionales, Certificados de Inscripción Profesional, Duplicados y Certificaciones de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.
3. Responder por el servicio de atención al usuario de los trámites relacionados con el proceso de matriculas y certificados de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.
4. Participar en la preparación de los planes, programas y proyectos de la dependencia.
5. Aplicar los principios de eficiencia, economía, equidad y transparencia en la administración de los recursos asignados para el apropiado desempeño de sus funciones.
6. Las demás que le asigne el superior inmediato, de acuerdo a la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño del empleo.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 4 del 30 de Octubre de 2007, el cual quedará así:



Hoja No. 4 del Acuerdo No. 04 de 2009, "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 4 y 5 de 2007, se suprime y se crea unos cargos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

"ARTÍCULO PRIMERO: La Estructura Orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares será la siguiente:

1. SALA DE DELIBERACION Y DECISION DEL CONSEJO
2. DIRECCIÓN EJECUTIVA
 - 2.1. Profesional Universitario 01
 - 2.2. Profesional Universitario 02
 - 2.3. Profesional Universitario 02 – Matrículas
 - 2.4. Secretaria Ejecutiva 01
 - 2.5. Auxiliar Administrativo 01
3. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
 - 3.1. Profesional Universitario 01
 - 3.2. Profesional Universitario 02
4. SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO
 - 4.1. Profesional Universitario 02."

Parágrafo: La Revisoría Fiscal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se ubicara en el organigrama de la entidad por medio de línea de staff o asesoría.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 05 del 30 de Octubre de 2007, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Las funciones propias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N° de Cargos	Denominación del empleo	Grado
1 (uno)	Director Ejecutivo	01
2 (dos)	Subdirector	01
2 (dos)	Profesional Universitario	01
4 (cuatro)	Profesional Universitario	02
1 (uno)	Secretaria Ejecutiva	01
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	01

ARTÍCULO SEPTIMO: Procédase a realizar los ajustes a lugar dentro del manual de procesos, procedimientos, funciones y competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, contenido en el documento "Sistema de Gestión de Calidad", adoptado mediante Acuerdo 06 del 11 de Diciembre de 2005.

Hoja No. 5 del Acuerdo No. 04 de 2009, "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 4 y 5 de 2007, se suprime y se crea unos cargos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA".

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 21 de Octubre de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial el artículo 7 del Acuerdo 04 del 30 de octubre de 2007.

Dado en sesión de Sala de Deliberación y Decisión, una vez leído, aprobado y firmado, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

Comuníquese, Publíquese y cúmplase,



EDGAR ALONSO CÁRDENAS SPITTIA
Consejero




DIEGO LEÓN SIERRA FRANCO
Consejero



VALENTINA MEJIA AMEZQUITA
Consejera

(No asiste con excusa)
CRISTINA NARVAEZ DE CASTRO
Consejera


JUAN CARLOS OCHOA BOTERO
Consejero

Proyectó: Karen Holly Castro Castro / Subdirectora Jurídica
Revisó: Diana Fernanda Arriola Gomez / Directora Ejecutiva
V.B. María Carrizosa Bermudez / Subdirectora de Fomento